

## OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA

### 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

**1.1 Contexto Legislativo.** De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

**1.2 Objeto del presente Informe.** Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Servicios Sociales al *"proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la historia social única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía"*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

### 2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.



Analizado el objeto y contenido del **proyecto** de Decreto, éste tiene un triple objeto:

- Regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina CoheSSiona.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i8847OVZG1X8TSSZAUbTgzWshk	Fecha	05/05/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/5



- Regular la creación, uso, acceso, alcance y funciones del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina ProgreSSa.
- Regular la creación del repositorio único de personas usuarias de servicios sociales.

La finalidad es garantizar la interoperabilidad general del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como con los otros sistemas de protección social que fuera necesario integrar.

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe, en que la norma **es pertinente** al género, ya que a pesar de que la norma regula sistemas de gestión de información informatizados, el grupo destinatario directo son las personas usuarias de la red de los Servicios Sociales en Andalucía, titulares de esa información. Por tanto, la norma incide tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos), como en la modificación de roles y estereotipos de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

### **3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.**

La norma trae causa en el artículo 47 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía donde se establecen dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales como son la tarjeta social y la Historia Social Única, estableciendo, en relación con esta última, que todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una única historia social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios. Y el artículo 48, donde se establecen las bases que debe contener el sistema de información sobre servicios sociales recogiendo que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre servicios sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite su tratamiento institucional y profesional oportuno.

La *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.



<b>Código:</b>	Ry71i8847OVZG1X8TSSZAUbTgzWshk	<b>Fecha</b>	05/05/2020
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/5



En su Informe, el órgano directivo no aporta datos detectando las situaciones de desigualdad y discriminación entre hombres y mujeres, de modo que no se ha realizado por parte de dicho órgano un diagnóstico ex ante de la situación a regular por el Decreto, y que se podría haber obtenido a través de los datos derivados desde la puesta en marcha de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Toda esa información podría ser relevante y permitir hacer un análisis de género completo de la situación de partida, fundamental para saber cómo este proyecto de Decreto pretende actuar sobre las desigualdades detectadas que pudieran existir.

#### **4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO**

**4.1. Justificación Normativa:** el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*

**4.2.** El presente proyecto, en su parte dispositiva. contempla explícitamente la transversalidad de género mencionando el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

#### **5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD**

**5.1. Justificación Normativa:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

**5.2** En el Informe de evaluación de impacto de género elaborado por el órgano directivo emisor se pone de manifiesto que la norma apuesta por la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres a través



<b>Código:</b>	Ry71i8847OVZG1X8TSSZAUbTgzWshk	<b>Fecha</b>	05/05/2020
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/5



de una serie de medidas, entre ellas:

- la incorporación de medidas específicas orientadas a incrementar la visibilización y el reconocimiento social del trabajo de cuidado y de quienes lo realizan, así como a fomentar el reparto igualitario de este trabajo entre mujeres y hombres.
- Las medidas que permitan llevar acciones positivas dirigidas a las mujeres de la población destinataria – especialmente aquellas que, por la concurrencia de varias dimensiones de discriminación (género, etnia, pobreza, migración, residir en una zona desfavorecida, etc.) están en situación de mayor vulnerabilidad- para corregir las desigualdades de género que se observen.
- la mejora y la disponibilidad de información y datos desagregados por sexo, avanzando en la recogida y análisis de información relevante desde el enfoque de género por parte de las entidades públicas y privadas con las que se interactúa.
- Con el incremento de la formación en igualdad de género de las y los profesionales de los distintos niveles de atención de los servicios sociales, como forma de dar instrumentos para incidir en las intervenciones que se desarrollan con las personas atendidas.

No obstante, una vez analizado el texto, estas medidas no se encuentran en el mismo. Teniendo en cuenta que no se ha hecho un diagnóstico de la situación real que se está regulando, es difícil saber las medidas complementarias que serían necesarias aplicar para reducir o eliminar las desigualdades existentes. La utilidad básica del Informe de evaluación de impacto de género es conocer si las medidas previstas en el proyecto de Decreto van a beneficiar a mujeres y hombres de forma equitativa o si, por el contrario, van a producir una situación de desigualdad para el sexo menos favorecido socialmente

Sin embargo, las medidas que se mencionan en el Informe de evaluación de impacto podrían ser consecuencia del objeto de la regulación si se prevén en dicho proyecto normativo propiciando un escenario favorable para las mismas; a modo de ejemplo, difícilmente podrá incrementarse la formación en igualdad de género de las personas profesionales que trabajan en los servicios sociales si no se recoge en el texto nada al respecto; ello podría tener cabida en el artículo donde se habla del repositorio de profesionales, e incluir la formación en igualdad de género como un dato más del perfil profesional que haya de cumplimentarse (artículo 6.b)).

Es evidente que este proyecto de norma, a través de las herramientas CoheSSiona y ProgreSSa, se basa en la recogida de un conjunto de información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social de las personas titulares



<b>Código:</b>	Ry71i8847OVZG1X8TSSZAUbTgzWshk	<b>Fecha</b>	05/05/2020
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/5



del derecho a los servicios sociales y el intercambio de dicha información entre agentes implicados como en los ámbitos de la sanidad y el empleo. Para que el principio de transversalidad de género sea un hecho y no se quede en un mero principio formal, se debe aprovechar esa recogida de información mencionada para obtener, además, aquella otra información sensible al género.

Para llevar a cabo esta recogida, es necesario prever indicadores de género desagregados por sexo, cuestión que no se menciona en ninguna parte del articulado. Tal y como dispone el artículo 10.1 a), b), c), y d), se deberá incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen los poderes públicos; por otro lado, la incorporación de indicadores de género debe ir encaminada a posibilitar un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, y su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar, así como a poder analizar los resultados obtenidos desde la dimensión de género, teniendo presente el ámbito de los cuidados, tras la implementación de las tales actuaciones con el objetivo de verificar si se están obteniendo los resultados programados.

## **6. REVISIÓN DEL LENGUAJE**

**6.1. Justificación normativa:** De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

**6.2.** Se valora el esfuerzo realizado por el órgano directivo en la redacción del proyecto de Orden, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



<b>Código:</b>	Ry71i8847OVZG1X8TSSZAUbTgzWshk	<b>Fecha</b>	05/05/2020
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/5

